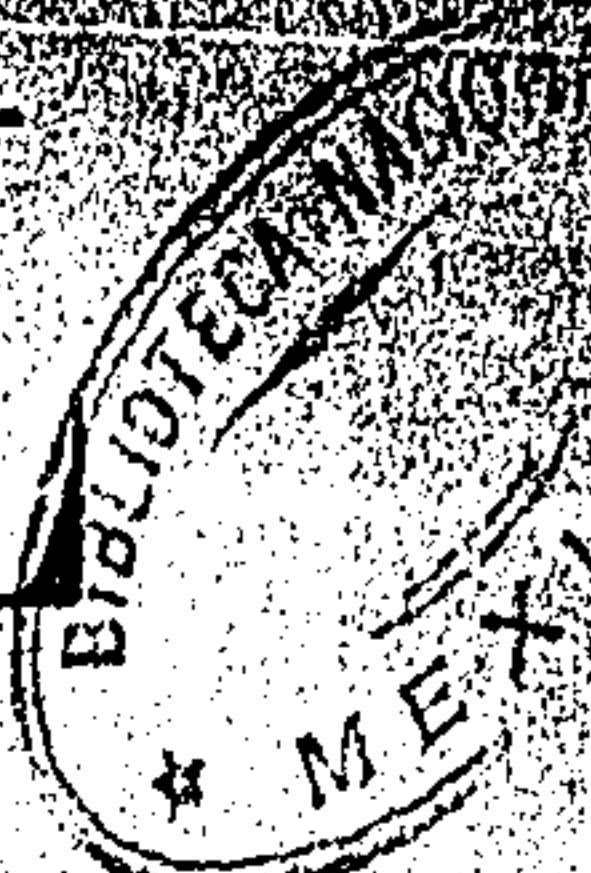


PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

DICIEMBRE 1º DE 1896.

NUM. 89

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintiún números.—Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 130 y 131 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de estar, boclo en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

EL CUATRIENIO PRESIDENCIAL.

Comienza hoy el nuevo período presidencial. Llamado el Sr. GENERAL DÍAZ por el voto unánime y espontáneo de todas las clases sociales para gobernar la Nación durante otros cuatro años, hoy presta la protesta de ley y el público regocijo demuestra á las claras, el acierto de la elección.

Los antecedentes del ilustre elegido, las irrecusables pruebas que ha dado de cordura y de tacto político, hacen que se vinculen grandes esperanzas para el porvenir y además que no se verán defraudadas, sino convertidas en halagüeñas realidades.

Penetrados estamos y con nosotros, compatriotas y extranjeros, que á la sombra de la paz y bajo la hábil y diligente dirección del Sr. General Díaz la prosperidad de la Nación ha ido en rápido aumento, en creciente el crédito, el tesoro público no sólo con desahogo sino con notables y verdaderas economías, mejorados todos los servicios públicos, instruido y moralizado el ejército. Sería necesario escribir muchas páginas para dar siquiera fuera una breve idea, de cómo se ha progresado en todas partes durante el último cuatrienio.

Una política de templanza, una dedicación constante, un trabajo asiduo por parte del Sr. Presidente y de sus colaboradores, es el resultado de ese creciente adelanto, y fuera ingratitud no reconocerse así. Un natural optimismo impulsó á no pocos á notar deficiencias; pero debe comprenderse que los años para la vida de las naciones son menos que los minutos en la vida de los hombres.

Cierto es que dadas las condiciones naturales del país, falta mucho todavía, para su completo desarrollo; sin embargo debemos fijarnos en que el período de paz que hoy disfrutamos, es muy corto comparado con el que han tenido otras naciones, que la nuestra es nueva, y que los primeros pasos que dió en su existencia propia fueron muy vacilantes, que estaba devorada por la anemia, y que ha sido necesario fortalecerla, para que emprendiera una marcha segura.

Todos los trabajos han sido encaminados á ese fin y no creamos necesario repetir que se ha alcanzado el fin, puesto que contra hechos no hay argumentos posibles. Comprendemos que la labor del Sr. General Díaz crece á cada momento en importancia y únicamente le deseamos fuerza para que no desmaye.

No á él, sino al país le enviamos nuestros parabienes; pero en cambio el Supremo Jefe de la Nación puede estar seguro de que sin cesar aumenta la confianza en él depositada, así como el afecto y respeto, que todos y en todas partes lo profesan.

ELEGIMOS A LA CONSTITUCIÓN.

(CONTINUA.)

13. Para herir de frente esta última cuestión, necesario es exponerla con toda claridad.

14. Establecido el deber para todo mexicano de la defensa de los intereses patrios, en el art. 31, fracción I, no se comprende la prerrogativa del art. 35, fracción IV, concedida al ciudadano, de tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional con el mismo objeto. La prerrogativa no es más que una atribución renunciable, y el deber entraña una idea enteramente contraria. Y si el ciudadano puede elegir entre el ejército y la guardia nacional, ¿cómo explicarse la obligación impuesta en el art. 36, fracción II de que se aliste precisamente en la última?

15. Ha pretendido sostenerse que la prerrogativa es sólo uno de los deberes del ciudadano, pero aun así habrá para éste la elección entre el ejército y la guardia nacional, y hasta la fecha el Poder Legislativo no ha hecho uso de la facultad que le concede la fracción XIX del art. 72, es decir, no ha organizado dicha guardia.

16. Estas consideraciones exigen necesariamente una reforma constitucional en el sentido de hacer efectiva la idea dominante de los constituyentes, y para esto basta precisar los términos en que deben defenderse los intereses de la patria, en la fracción II del art. 31; suprimir la prerrogativa del art. 35, y dejar para el ciudadano, en el art. 36, el deber de alistarse en la guardia nacional cuando ésta esté organizada.

17. El art. 10 de la Constitución, al consagrar el derecho de portación de armas para la seguridad y legítima defensa, ofrece una ley que señalará las armas prohibidas y las penas en que incurran sus portadores.

18. Varias veces ha procurado expedirse la ley á que se refiere la prescripción constitucional, á fin de evitar los funestos resultados que produce el abuso de esa libertad, y otras tantas ha resultado inútil el intento. Entretanto se resuelven estas dificultades, la autoridad carece de medios para prevenir los delitos, que el carácter de los habitantes del país y otras muchas circunstancias perfectamente conocidas, han hecho de tal manera frecuentes, que ya es indispensable preocuparse seriamente de éste asunto.

19. Es de esperar que la dificultad quede dominada substancialmente las palabras de la última parte del art. 10, por estas: "El ejercicio de éste derecho queda sujeto á los Reglamentos que expida la autoridad."

20. No es menos importante la reforma que se consulta para el art. 14. Los términos rigurosos de él en conflicto evidente con la ciencia jurídica, han ocasionado desde la restauración de la República, y continúan originando hasta estos últimos, disputas y cuestiones en que lleva la peor parte el prestigio del recurso de amparo en el cual se encontró la mejor forma para asegurar las garantías del individuo sin poner en peligro la estabilidad de los poderes públicos.

21. El amparo en asuntos del orden civil es el problema cuya solución se ha resistido hasta ahora á todos los esfuerzos y ha burlado todas las tentativas. La ley de 20 de Enero de 1869 negó la procedencia del recurso de amparo en negocios judiciales; pero esto fué y debió ser letra muerta, porque pugnaba contra los preceptos fundamentales en una de sus más importantes manifestaciones.

22. Los partidarios de éste principio sostuvieron que el ar-

"Artículo 1º.—Para cubrir el presupuesto de egresos se cobrarán en el Estado en el año próximo de 1897, los siguientes impuestos:

"Fracciones de la I á la VII, las mismas de la iniciativa y de la ley número 704.

"VIII.—Contribución sobre herencias en la siguiente proporción:

"2 por ciento á los herederos en linea recta ascendente ó descendente, por sus respectivos haberes.

"10 por ciento al cónyuge supérstite por lo que heredare, y lo mismo á los colaterales desde el 2º hasta el 5º grado.

"12 por ciento á los extraños.

"Fracciones IX, X y XI, las mismas de la iniciativa y de la ley 704.

"XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto un 5 por ciento sobre el valor del efecto.

"Fracciones XIII y XIV del artículo 1º, y artículos 2º con sus nueve fracciones, y del 3º al 13, los mismos de la iniciativa y de la ley 704.

"Artículos 14 y 15, los mismos de la iniciativa y de la ley 704, con la modificación de que las manifestaciones que en ellos se expresan, deberán presentarse en la segunda quincena del mes de Noviembre.

"Artículos 16, 17 y 18, los mismos de la iniciativa y de la ley 704.

"Artículo 19.—Si el pago del impuesto por patente, dejare de hacerse en los primeros ocho días de cada mes que fija el artículo 10, se aumentará con un 5 por ciento sobre la cuota asignada, siempre que se verifique en el mismo mes. En los meses subsecuentes se cobrará el 20 por ciento de recargo, pudiendo los exáctores proceder al cobro desde el 2º mes, conforme á la facultad económico-coactiva.

"Artículos del 20 al 24, los mismos de la iniciativa y de la ley 704."

No habiendo quien pidiera la palabra, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º con todas las fracciones que contienen, así como todos los artículos siguientes desde el 3º hasta el 24, en los mismos términos en que los propone la comisión, mandándose pasar todo al ejecutivo para los electos constitucionales.

En este acto, el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaría de Hacienda del gobierno del Estado encargado del despacho, manifestó: que el ejecutivo está conforme con el proyecto de ley de ingresos, en los mismos términos que lo ha propuesto la comisión, y que ha sido declarado con lugar á votar, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva; y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, y en actos separados, se aprobaron todos y cada uno de los 24 artículos del mencionado proyecto con todas las fracciones que contienen los dos primeros, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

El proyecto de ley de presupuesto de egresos en los términos en que lo propone la comisión es el siguiente:

"Art. 1º.—Los gastos del Estado en el ejercicio de 1897, se arreglarán á las siguientes partidas:

"Párrafos relativos á la legislatura y su secretaría, al ciudadano gobernador y su secretaría particular, á las secretarías de gobernación y hacienda y á las jefaturas políticas, los mismos de la iniciativa y de la ley vigente número 696, con la modificación ya mencionada respecto de la partida de sueldos de los empleados de las administraciones de rentas.

"En el párrafo relativo á instrucción pública primaria, se suprime la partida especial referente á inspectores, refundiéndose en la siguiente, que dirá:—Para sueldos de inspectores,

preceptores y ayudantes, y para los demás gastos de los establecimientos de instrucción rudimental y primaria \$220,000.00.

"El párrafo referente al instituto literario las partidas relativas al director, jardinero, catedráticos de alemán y de dibujo natural, preparadores y mozos, así como las de biblioteca y pensiones, las mismas de la iniciativa y de la ley 696.

"Sueldo de dos prefectos, siendo uno secretario y el otro bibliotecario á \$600 cada uno.... \$ 1,200 00

"Sueldo de un pagador 600 00

9,600 00

"Sueldo de 20 catedráticos de las diversas materias que se expresan en la iniciativa de 5 del corriente mes, á \$480 cada uno..

"El párrafo relativo a oficinas telegráficas, el mismo de la iniciativa y de la ley 269, adicionándose las partidas referentes á Apam y Huasca con un celador, cuyo sueldo será de \$180 cada uno.

"El párrafo relativo á las fuerzas de seguridad pública, el mismo de la iniciativa y de la ley número 703, con las siguientes modificaciones:

"Para gastos de escritorio del jefe del cuerpo de infantería..... 24 00

660 00

"Sueldo de un ayudante capitán 270 00

"Para forraje de tres caballos á \$7.50 es. mensuales cada uno

"El párrafo referente á gastos diversos del ejecutivo, el mismo de la iniciativa y de la ley 696, con la siguiente adición:

"Pensión á la viuda del C. Miguel Mancera... 600 00

"Los párrafos referentes al tribunal superior de justicia, juzgados de 1ª instancia y gastos diversos de justicia, los mismos de la iniciativa y de la ley 696.

"Artículos 2º, 3º y 4º, los de la iniciativa marcados en la ley 696 con los números 3, 4 y 5."

Se puso á discusión en lo general el proyecto de ley de presupuesto de egresos, en los términos en que lo propone la comisión y que ya quedan consignados; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar, el preámbulo del artículo 1º y todas las partidas que contienen los párrafos referentes á la legislatura y su secretaría, al ciudadano gobernador y su secretario particular, á las secretarías de gobernación y hacienda, á las jefaturas políticas y á la instrucción pública primaria.

En cuanto al párrafo relativo al instituto literario, sin debate se declararon con lugar á votar las partidas referentes á los sueldos del director, prefectos, pagador, jardinero, catedráticos de latín, catedráticos de dibujo natural y de alemán, preparadores, conserje tres mozos, biblioteca e instrumentos científicos y pensiones para los alumnos, sin debate se declararon con lugar á votar.

Respecto de la partida que dice "18 catedráticos de diversas materias según la planta, á \$480 cada uno, manifestó el C. Pascoe, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de hacienda, que por una equivocación se consiguieron en la planta sólo 18 catedráticos, debiendo ser 20, pues faltan los de las clases de español y literatura, que también son necesarios, habiendo consistido dicha equivocación en que, en el presente año se suspendieron esas clases por la falta del número suficiente de alumnos para ellas, conforme al reglamento; y que por lo mismo pide á esta legislatura, se sirva consignar á esos dos catedráticos que faltan.

La comisión de hacienda, en vista de las observaciones del ejecutivo y con permiso de la legislatura, retiró la referida partida, presentándola luego reformada en estos términos:

"Sueldo de veinte catedráticos de diversas materias, según la especificación que se consignará en la planta, á \$480 cada uno..... \$ 9,600 00."

nes, Faustino Sainz 150 acciones, Angel González 113 acciones, Antonio Frade 100 acciones, Luis Rubín de Celis 100 acciones, Torres y Gutiérrez Sucr. 75 acciones, Domingo Rivero 50 acciones, Justiniano Sainz 40 acciones, Hermenegildo Saro 35 acciones, José de Caso 25 acciones, Alberto Calderón 25 acciones, Luz B. de Galán 25 acciones, Francisco A. de Llerena 25 acciones, Alfredo Polayo 25 acciones, Manuel del Valle 25 acciones, Antonio Gutiérrez 22 acciones, Manuel Monterde 20 acciones, Fernando Coria 15 acciones, César Alvarez 5 acciones, Serafín Rodríguez 5 acciones, Genoveva Munguía 5 acciones, Genaro Velasco 5 acciones; total 1,138 acciones.

Y para conocimiento de los interesados se publica la expresada declaración en el "Periódico Oficial" del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10º de los Estatutos.

Pachuca, Noviembre 23 de 1896.—Francisco de P. Olvera, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO. NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS".

TEPENENE.—ACTOPAN.—HIDALGO.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Señores Accionistas á la Junta General, que se verificará el 3er. jueves 19 del próximo Diciembre, con el objeto de elegir el nuevo Consejo de Administración y Comisario, que deben funcionar en el bienio próximo.

Pachuca, Noviembre 27 de 1896.—Horacio G. Symonds, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1896.—Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO. COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS".

MINERAL DEL MONTE.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración en su sesión de 13 del mes en curso, declaró sin valor para sus dueños, por no haber cubierto exhibiciones vencidas, ochocientas trece acciones, que forman la siguiente lista, y que en cumplimiento de los artículos 7º y 8º de los Estatutos, serán vendidas con intervención de corredor titulado, ocho días después de la publicación de éste aviso:

Lic. Juan Ignacio Serralde 35 acciones, Sr Luis Gayón 25 acciones, Sr. Juan B. Blásquez 60 acciones, Sr. Luis Roa 5 acciones, Sr. Juan Lina y Saldivar 20 acciones, Sr. Francisco Vélez 50 acciones, Sr. Ignacio Segovia 5 acciones, Sr. Miguel Ortuño 35 acciones, Sr. Esteban Hernández 10 acciones, Sr. Sergio J. Arenas 15 acciones, Sr. Roberto Brendell 50 acciones, Sr. Lic. Alejandro Garrido 10 acciones, Sr. Dr. Fernando Gayol 15 acciones, Sr. Lic. Joaquín Zozaya 50 acciones, Sr. Luis Ramiro 10 acciones, Sra. Regina Soto, viuda de López 12 acciones, Sr. Indalecio Ibáñez 5 acciones, Sr. Ignacio Ortúñoz 100 acciones, Sr. Daniel Horcasitas 15 acciones, Sr. Miguel M. López 25 acciones, Sr. Mauricio Siekbach 36 acciones, Sr. Ignacio Blancas 53 acciones, Sr. J. Harriz 5 acciones, Sr. Manuel García Ramírez 10 acciones, Sr. R. Morshed 20 acciones, Sr. Felipe Burquín 12 acciones, Sr. E. Luque 5 acciones, Sr. Salvador Luque 15 acciones, Sr. Juan Ceballos 25 acciones, Sr. Esteban Hernández 20 acciones, Sr. Fernando Téllez 5 acciones, Sr. Pedro Pérez 10 acciones, Sr. Anastasio Ruiz 20 acciones, Sr. Israel Gutiérrez 20 acciones, Sr. Roberto Moreno 5 acciones,

Lo que se hace saber á los interesados y al público en general. México, Noviembre 16 de 1896.—El Secretario, Pedro Rivero Noriega. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1896.—Recibido, Noviembre 20 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DELA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Nº. 35.—El Sr. Luis F. Trejo, de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado con el nombre de "El Edén" en el panino de Cañas de esta municipalidad, la concesión de diez y nueve pertenencias, para explotar las vetas de metales de pinta que se encuentran en dicha zona, cuyas pertenencias colindan con las que tiene demarcadas la mina «Cañas».

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substancialización de el expediente.

Zimapán, Noviembre 10 de 1896.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1896.—Recibido, Noviembre 21 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO. COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES. HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA. Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número diez y seis á razón de tres pesos por acción pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 19 de Noviembre de 1896.—Jaime Abraham, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1896.—Recibido, Noviembre 20 de 1896.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente se convocan postores al remate de una finca urbana de la propiedad de Epitacio Escalona, sita en el Barrio de Pueblo Nuevo de ésta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquél acto las diez de la mañana del doce del entrante Diciembre, en los estandartes de ésta oficina, y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de cien pesos en que consta registrada dicha finca.

Pachuca, Noviembre 28 de 1896.—Vicente Madrid. 3—1
Recibido, Noviembre 30 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA.—DISTRITO DE ILUCHEPAN AVISO.

En calidad de mostrencos, han presentado en ésta oficina dos burros, siendo uno fornido con una sierra en el paseo al lado izquierdo; y el otro prieto orejano; los que han sido valorizados en ocho pesos, y para los efectos de la ley se hace saber al público.

Nopala, Noviembre 21 de 1896.—Epifanio García.—Ruferto Salgado, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1896.—Recibido, Noviembre 30 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO. C. Guadalupe Torres:

Ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de éste Distrito á cargo del Lic. Joaquín Morales, se ha presentado el C. Alfonso Gómez demandando á Ud. en juicio hipotecario escrito: primero, el

pago de trescientos pesos que le facilitó á Ud. en préstamo, con hipoteca en primer término de la casa número 14 de la 2^a calle de Abasolo, de esta ciudad; segundo, los réditos de esa suma, al respecto de dos y media por ciento mensual desde el treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco hasta el día en que verifique Ud. el pago; tercero, los daños y perjuicios, y cuarto, las costas y gastos legales; y pidió: que teniéndose por entablada su demanda y expidiéndose la correspondiente cédula hipotecaria, se notifique á Ud. que dentro de tercer día ocurra á contestar la demanda y oponer excepciones y á nombrar el perito valuador que le corresponde. Pidió también: que por ignorarse el domicilio de Ud., la notificación se le hiciera en los términos prevenidos por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndole en ella, que si no señala Ud. casa ó lugar en ésta ciudad para oír las notificaciones subsiguientes, se le harán en los términos del artículo 75 del mismo Código.

Y habiendo acordado el Ciudadano Juez, en auto de hoy, de conformidad con lo pedido por el demandante, lo hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 26 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

C. Guadalupe Torres.

Ante el Juzgado 3^º de 1^ª Instancia de éste Distrito, á cargo del Lie. Don Joaquín Morales, se ha presentado el C. Adalberto Gómez demandando á Ud. en juicio verbal; primero, el pago de trescientos pesos, que facilitó á Ud. en préstamo; segundo, los intereses legales de esa suma desde el 18 de Septiembre último hasta el día en que verifique Ud. el pago; tercero, los daños y perjuicios, y cuarto, las costas y gastos legales; y pidió: que teniéndose por entablada su demanda, se emplazara á Ud. para que se presentara á contestarla el día y hora debidos, apercibiéndolo de que se dará por contestada negativamente si no comparece Ud. y que por cuanto á que se ignora absolutamente cual sea el domicilio de Ud., el emplazamiento se verificará por los medios que establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, indicándole en él, que si no señala Ud. casa ó lugar en esta ciudad en que se le hagan las notificaciones subsiguientes, se harán en la forma establecida por el artículo 75 del dicho Código.

Y habiendo acordado de conformidad el ciudadano Juez y señalado para la contestación de la demanda las diez de la mañana del tercer día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de estos avisos, en el "Periódico Oficial" del Estado, lo citó y emplazó á Ud. por medio del presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1896.—Recibido, Noviembre 26 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones la Recaudación de Rentas del Municipio de Tolcayuca, de éste Distrito, embargó una finca rústica de Propósito Vázquez, sita en el Pueblo de Zapotlán del mismo Municipio, señalándose para que tenga verificativo la segunda almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del cinco del entrante Diciembre en los estandares de esta oficina y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ciento noventa y ocho pesos sesenta centavos, que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten en esta oficina el día y hora indicados. Pachuca, Noviembre 26 de 1896.—Vicente Madrid. 3—2 Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados á D. Luis Vargas ubicados en el pueblo de Lagunilla, cuyo valor después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, es de (\$95.63 cs.) noventa y cinco pesos sesenta y tres centavos, debiendo tener lugar la almoneda el día dos del entrante mes de Diciembre á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios se presenten en esta Administración el día indicado con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Noviembre 23 de 1896.—Macario Barragán. 2—2

Recibido, Noviembre 27 de 1896.—Quiroz.

Pectoral de Cereza del Dr. AYER.

Pectoral de Cereza

del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL

Para la curación rápida de

Resfriados,

Toses, Gripe,

Mal de Garganta.

Alivia la tos más afeativa, pálida la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonares á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Cia.,
Lowell, Mass., U. S. A.

El Póngase en guarulla contra infecciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1^º de 1896.—Quiroz.

INAGANJASI

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte caja frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirmé pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" 6 Apartado Postal 397